

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el día 2 de este mes y año, se allegó solicitud para el decreto de medida cautelar.

Noviembre 8 de 2022. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1520
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	No. 255724089001-2018-00130-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado:	JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ HERRERA

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósito a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional, susceptibles de ser embargados, que posea el señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ HERRERA (C.C. 10.176.203), en el banco SCOTIABANK COLPATRIA.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su

comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ HERRERA (C.C. 10.176.203)**, en las siguientes entidades bancarias: **SCOTIABANK COLPATRIA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ